
**URGENTE MENSAJE PARA TODOS LOS JUZGADOS DEL PAIS. RADICACION
73001310300420250012600**

Desde Juzgado 04 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 11:32

 1 archivo adjunto (150 KB)

Oficio 1524 Proceso 2025-00141-00 (3).pdf;

U R G E N T E

Señores JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE DESCONGESTIÓN, FAMILIA DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Ciudad

PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITANTE : KATHERINE LOPEZ
ZULUAGA ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS RADICACION : 73001-31-03-004-2025-00126-00

Remito oficio 1524 librado en el asunto de la referencia para su cumplimiento.

**EN CASO DE NO POSEER NINGUN PROCESO RELACIONADO CON EL ASUNTO,
FAVOR ABSTENERSE DE CONTESTAR.**



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué -Tolima

Palacio de Justicia

Carrera 2 #8-90, Piso 11 Oficina 1102

Celular: 3176352469

j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página consulta **publicaciones procesales** click: [aquí.](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

Se informa a todos los usuarios de la administración de justicia que, el correo electrónico institucional es el único medio tecnológico autorizado para recibir memoriales y/o información relacionada con procesos judiciales y asuntos en curso en este despacho judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

OFICIO No. 1524

Ibagué, julio 11 de 2025

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES, DE FAMILIA, CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE DESCONGESTIÓN, FAMILIA DE DESCONGESTIÓN, LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Ciudad

PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE : KATHERINE LOPEZ ZULUAGA
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS
RADICACION : 73001-31-03-004-2025-00126-00

Comedidamente me permito comunicarle(s) que dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial resolvió:

“1. Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto de Katherine López Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.483.473.

2. Designar como liquidador del presente asunto a Katherine López Zuluaga, toda vez que no existen bienes de los que sea titular, tal como lo prevé el numeral primero del artículo 564 del Código General del Proceso.

3. Comunicar la presente decisión al liquidador designado con el objetivo que acuda a tomar posesión del cargo y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a notificar por aviso a los acreedores de la deudora y a su cónyuge, acerca de la existencia del presente trámite. Así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a todos los acreedores de la deudora con miras a que se hagan parte dentro del proceso de la referencia.

4. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, con observancia de lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

5. Por la Secretaría de este Despacho ofíciase a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor en aras que los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluyendo aquellos que se adelanten por alimentos. Adviértase que la respectiva incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos, salvo que se traten de procesos de alimentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

6. Prevenir a los deudores de Katherine López Zuluaga para que, a partir de la fecha procedan a efectuar el pago de sus obligaciones a través de depósito judicial a órdenes del esta autoridad judicial, de conformidad con lo regulado en el numeral 5° del artículo 564 del Código General del Proceso.

7. Reportar de forma inmediata la apertura del presente trámite a las entidades que administran bases de datos de índole financiero, crediticio, comercial y de servicios, a saber, Experian Colombia S.A., Datacrédito, Cifin S.A.S. - TransUnion- y Asobancaria.

8. Inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso”.

En consecuencia, sírvase informar al despacho sobre el particular.

Atentamente,

FRANCI LIZETH SAENZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Franci Lizeth Saenz Gonzalez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f52f3c679304d3cd64394971de38abc259a77dd2a47f29a1dbe1ed34013ce9**
Documento generado en 15/07/2025 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>